

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 454

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATO-
RIEDAD EN LOS LOCALES DE ÍNDOLE GASTRONÓMICO OFERTAR ALIMENTOS
APTOS PARA CELÍACOS.

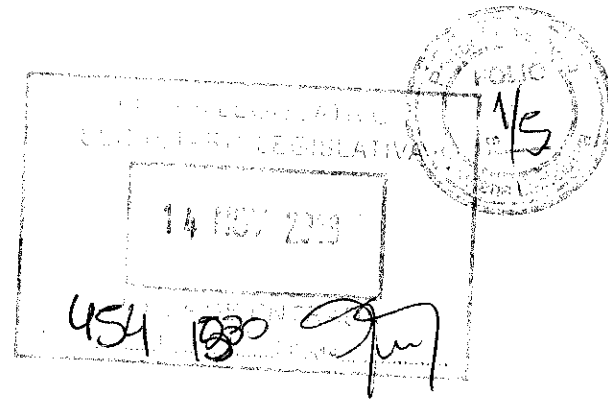
Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1815"

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a cada uno de mis pares, parte de este cuerpo legislativo, con la finalidad de poner en su conocimiento el objetivo y contenido del presente proyecto.

Que atento a que, en los últimos años hubo un gran incremento en la detección de personas enfermas de celiaquía, y como asimismo se llevo a cabo un evolucionado avance en materia de legislación en la argentina, en relación directa con la enfermedad mencionada, lo cual ha sido muy importante para los pacientes celíacos, ya que ahora cuentan con leyes que los amparan y con un Estado presente que brega por mejorar la calidad de vida.

Que nos podemos desconocer que los productos aptos para celíacos, además de tener un precio elevado en atención a los alimentos convencionales, muchas veces son muy difícil de conseguir, lo cual trae como consecuencia la dificultad del correcto tratamiento de la enfermedad.

Que es por ello que vemos la necesidad de instrumentar un mecanismo que nos permita facilitar y garantizar el acceso a los productos en los establecimientos comerciales de nuestra provincia.

Que no podemos dejar de apreciar, que nuestra querida Provincia en unos de los sitios turísticos de mayor importancia y relevancia del mundo, donde día a día podemos observar que concurren miles de personas anualmente de diferentes partes de nuestro extenso país y del mundo; y que es por ello principalmente que debemos velar brindar un solución acorde a la

Carly

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



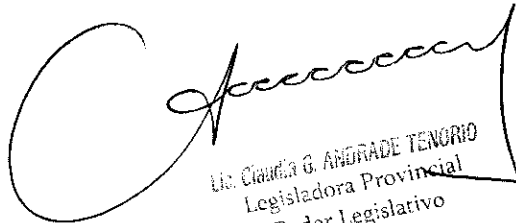
"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1815"

normas vigentes nacionales e internacionales.

Que llevando a cabo la sanción e implementación de este proyecto estamos posicionándonos en un punto de acercamiento de nuestra Provincia a la inclusión y accesibilidad de cada uno de nuestros vecinos y de los ciudadanos que día a día nos visitan.

Es por ello, que consideramos de suma importancia llevar a cabo con la mayor celeridad posible, la sanción del presente proyecto de Ley.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto.


LIC. CLAUDIA G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1815"

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Establecese obligatorio que todos los bares, restaurantes, casas de comida, hoteles que ofrezcan y realicen servicios de gastronomía, como también las empresas de catering y/o lunch y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas y pre-elaboradas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, y asimismo deberán identificarlos de forma clara y concisa, en sus cartas o menús los alimentos que allí se expendan sin contenido de gluten, en concordancia con el espíritu manifestado por el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco regulado en la Ley Provincial Nro. 793.

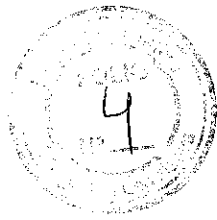
ARTICULO 2º: Los restaurant de tipo "tenedor libre", rotiserías o afines que ofrezcan y/o elaboren productos y/o alimentos libres de gluten o sin TACC, deberán ubicar los mismos en un sector diferenciado con una cartelera única, que no permita confusión, y asimismo dichos productos deberán indicar la aptitud del producto para celíacos.

ARTICULO 3º: Todos los comercios que ofrezcan alimentos libres de gluten, tendrán que colocar un cartelera visible, en la cual se observara la siguiente leyenda: "En este establecimiento usted


"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1815"

encontrara alimentos sin contenido de gluten. Ley Provincial Nro: xxxx ”.

ARTICULO 4° . -El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quién podrá delegar sus facultades y funciones en quien lo estime conveniente.

ARTICULO 5°: La autoridad de aplicación deberá suministrar la información necesaria para la elaboración de dichos menús en forma sencilla, en concordancia con el Manual de Buenas Prácticas para la Manufacturación de Alimentos para Celiacos, realizado en el ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) o pautas reglamentarias que aquella misma fije en este sentido para la aplicación en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°: Se considerarán faltas los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Constatada la falta por el funcionario competente, se procederá a labrar el acta correspondiente y se procederá a intimar al responsable del establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días hábiles, subsane la omisión.

ARTÍCULO 8°.- En caso de incumplimiento, se continuarán las actuaciones de conformidad al procedimiento que se estipule en la pertinente reglamentación.

Las sanciones serán de multa y podrán variar de pesos mil (\$ 1000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) y, en caso de reiteración, se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación del establecimiento por un plazo no mayor de ciento sesenta (60) días.


"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1815"

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas y/u operativas que estime oportunas en un plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente Ley.

ARTICULO 10°: Invitase a los Municipios de Río Grande, Ushuaia y de Tolhuin a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LIC. GLADYS G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS"